

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE: 323/UDVO/2020**

**C. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U
OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO
BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número **323/UDVO/2020**, en el que se contiene el acta de visita de verificación con folio número **323/2020**, practicada al predio ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730,, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; Artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho; los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA/17/11320-OPA-AO-3/010119 publicado en la Gaceta Oficial de México en fecha nueve de junio del dos mil veinte; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S-----

PRIMERO.- Con fecha primero de diciembre del dos mil veinte, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 323/UDVO/2020, dirigido al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO**

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150
Tel.. 52 76 67 49



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en el mismo el primero de diciembre de dos mil veinte, el C. Julio Cesar Verde Martínez, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por INVEA, para la práctica de la diligencia de verificación y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, solicitó la presencia del visitado o su representante legal, sin embargo al haber oposición por parte del visitado, procedió a levantar **INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN con base en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, en la cual asentó lo siguiente:

"(...) CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN AL ORDEN PROCEDO IDENTIFICARME Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA A LO CUAL ABRE EN EL DOMICILIO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE [REDACTED] EL CUAL LE INDICAMOS TRAEMOS UNA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES Y NOS COMENTA QUE NO PUEDE DAR ACCESO AL INMUEBLE YA QUE NO ESTÁ LA DUEÑA Y QUE EL SOLO ES EL PLOMERO, LE COMENTAMOS QUE LE AVISE A LA PROPIETARIA PARA DARNOS ACCESO AL INMUEBLE PERO COMENTA QUE NO TIENE MANERA DE COMUNICARSE CON ELLA, LE INDICAMOS QUE AL NO PERMITIRNOS EL ACCESO PUEDE CONLLEVAR A ACCIONES ADMINISTRATIVAS, COMO PUEDE SER MULTAS, IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y/O CLAUSURA, Y AUN ASÍ ES FIRME EN NO PERMITIRNOS EL ACCESO. POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA PRESENTE, RINDIENDO EL INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN PERTINENTE. (...)"

SEGUNDO.- Derivado de lo descrito en el resultando que antecede, en fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, se giró nueva orden de visita de verificación, presentándose la C. Karla Mejía Vega, en su carácter de personal especializado en funciones de verificación, en el inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730,, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; con el objeto de ejecutar Orden de Visita de Verificación, sin embargo ante la reincidencia de la oposición se levantó **INFORME DE INEJECUCIÓN** de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, del cual se desprendió lo siguiente:

"(...) ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVANDO UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR NARANJA Y ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR CAFÉ EN DONDE SOY ATENDIDA PREVIO CITATORIO POR LA C. [REDACTED], QUIEN ME INDICO QUE NO ME IBA A PERMITIR EL ACCESO PESE A QUE S ELE EXPLICO DETENIDAMENTE EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y DE LA VIDEO FILMACIÓN, ES ELLA QUIEN ME INDICA QUE TIENE AUTORIZACIÓN DELA ALCALDÍA DE LLEVAR A CABO SUS TRABAJOS ,PORQUE ELLOS ENTENDÍAN SU NECESIDAD DE VIVIENDA, PESE A QUE LE REITERO EL POR QUE ESTOY ALLÍ, DUDA DEMI VERACIDAD POR QUE INDICA TENER CONOCIDOS EN LA ALCALDÍA QUE LE DIJERON QUE LA ALCALDÍA ESTABA DE VACACIONES, LE SOLICITÓ VERIFIQUE MI IDENTIDAD EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AL 911, SE NIEGA INDICANDO QUE ELLA SE ACERCARA A LA ALCALDÍA, LE REALIZO EL APERCIBIMIENTO DE LEY SIN ÉXITO REITERÁNDOME SU OPOSICIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA PRESENTE, RINDIENDO EL INFORME DE INEJECUCIÓN PERTINENTE. (...)"

TERCERO.- En fecha once de diciembre del dos mil veinte fue presentado escrito a través de la Dirección de Verificación de Obras, en relación al inmueble ubicado **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE**

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150
Tel.. 52 76 67 49



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



MÉXICO, signado por la C. [REDACTED], sin acreditar personalidad ni presentar pruebas, por lo que con fecha cuatro de enero del dos mil veinte se emite Acuerdo Administrativo por medio del cual se ordena agregar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que se procede a dictar Resolución Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----

SEGUNDO.- Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, lo que para el caso que nos ocupa, la Orden de Visita de Verificación Administrativa emitida para el inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 18 y 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

TERCERO.- De acuerdo con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en los informes de FECHAS PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, al momento de las Visitas EXISTIÓ OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA EN DICHA CONDUCTA, en el inmueble ubicado **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, siendo obligación del visitado prestar las facilidades para ejercer las funciones del verificador, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 129 fracción II y IV y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, procede en cumplimiento de la normatividad desde éste momento a la adecuación entre un hecho generador, que como conducta ha quedado debidamente establecido en autos, con la

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150
Tel.. 52 76 67 49



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



hipótesis normativa contenida y sancionada debidamente por la ley y reglamento invocados, por ser la norma aplicable al caso concreto, por lo que de los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que el visitado no permitió el acceso al inmueble a fin de que fuera llevada a cabo la Visita de Verificación, obstaculizando las funciones de verificación y reincidiendo en dicha conducta; de ahí el carácter de intencionalidad por parte del visitado de obstaculizar la visita de verificación ordenada, contraviniendo el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de la sanción que establecen los artículos 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que es procedente imponer al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA** en su caso del inmueble que nos ocupa una multa equivalente a **200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, debiendo de exhibir dicha multa en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción; el mencionado artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Derivado de lo asentado en **FECHAS PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, en los cuales quedó asentado que existió **OPOSICIÓN Y REINCIDENCIA POR PARTE DEL VISITADO**, con lo cual se obstaculizó la ejecución de la Orden de Visita de Verificación con folio **323/2020**; se entiende que el **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR AL NO ATENDER LAS DILIGENCIAS, IMPIDIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**, por lo anterior es procedente ordenar **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LA CONSTRUCCIÓN ubicada en RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, clausura que deberá permanecer, hasta en tanto se otorguen las facilidades necesarias para que el personal en Funciones de Verificación pueda realizar sus funciones y constatar que la inexistencia o existencia de trabajos de obra, así mismo se compruebe que ha sido pagada la multa impuesta en el cuerpo del presente considerando. En esas condiciones se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se califican de legales los informes de **FECHAS PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** con número de expediente **323/UDVO/2020**, practicados en el inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LA CONSTRUCCIÓN** ubicada en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR**, otorguen las facilidades necesarias para que el personal especializado en funciones de verificación pueda realizar sus funciones y constatar el tipo y avance de los trabajos de obra que realizan, así como se compruebe que se ha realizado el pago de la multa impuesta de conformidad a lo establecido en el considerando Tercero de esta Resolución.-----

TERCERO.- Se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO** del inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **UNA MULTA DE 200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** de conformidad a lo señalado en el considerando Tercero de esta Resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracciones II y III, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 18 fracción VIII del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.-----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, hágase del conocimiento **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO** del inmueble ubicado en **RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para recurrir la presente resolución ante la Alcaldesa en Álvaro Obregón vía Recurso de Inconformidad o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉXTO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **se habilitan días y horas inhábiles** para la ejecución del presente acuerdo.-----

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150
Tel. 52 76 67 49



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



OCTAVO.- Se apercibe al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN SU CASO del inmueble ubicado en RÍO COATZACOALCOS MZ. B LT. 8, ENTRE RÍO BLANCO Y RÍO PAPALOAPAN, COLONIA PUENTE COLORADO, C.P 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en caso de quebrantamiento de los sellos se dará vista a la autoridad competente para realizar las acciones penales correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

NOVENO.- Ejecútese lo ordenado.-----

Así lo Acordó y firma el **Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa** de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega en el Director de Verificación Administrativa, la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón. -----

EHB/sis

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150

Tel.. 52 76 67 49



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

